



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2018-00564-00.

Para comenzar, se destaca que mediante proveídos adiados a 29 de agosto y 5 de octubre de la anualidad anterior, se requirió al ciudadano JESÚS ANTONIO PARRA ROJAS, con miras a que esclareciera lo tocante al deceso de SILVINA y BLANCA SAIDE ROMERO GUARNIZO, puntualizando la manera en que tuvo conocimiento del fallecimiento de las mencionadas enjuiciadas y para que allegara a las sumarias los pertinentes certificados de defunción; ordenamiento que fue comunicado, por medio de los correspondientes oficios. Seguidamente, esto es mediante proveído datado a 23 de noviembre del mismo año, encontrándose que aquella persona cumplió parcialmente lo exhortado, se le conminó a que se pronunciara sobre la forma en que se puso al tanto de los denotados decesos y allegara el competente soporte protocolario, atinente a la muerte de BLANCA SAIDE ROMERO.

Empero, se avista que se ha vencido el término otorgado para lograr aquel último cometido, sin que el mencionado PARRA ROJAS lo hubiera sido satisfecho, motivo que conduce a **ordenar por última vez** al señalado destinatario que exponga la manera en que se enteró de los fenecimientos en alusión y adose el instrumento de defunción, concerniente a la encartada BLANCA SAIDE.

En ese orden de ideas, es menester que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se expida el competente oficio dirigido al señalado requerido**, a fin de que, dentro de los **10 días siguientes al recibimiento del aducido comunicado**, cumpla la exigencia impuesta.

Adicionalmente, resáltese que, en el mismo lapso, **el mencionado deberá exponer los argumentos de defensa que considere necesarios ante la falta de acatamiento de lo ordenado por esta Célula Jurisdiccional** (art. 59 de la Ley 270 de 1996). Ello, con miras a tomar en cuenta tales razonamientos de contradicción, en el marco del procedimiento incidental que se iniciará con miras a **imponer las multas de rigor**, en el evento de que tampoco se lleven a cabo los actos encomendados, en virtud de este proveído final (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento). Al margen de lo expuesto, **se compulsarán las copias de rigor, a fin de que se investigue lo ocurrido**, de ser necesario<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>. Cra. 6 No. 21-03, Antiguo Balmoral, Fusagasugá (Cund.). Cel. 3122028709.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
---

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b861333a8d78b40b7efb7489d492f2f8a97b90aec788defd43e3cdf1bd037**

Documento generado en 17/03/2023 03:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>